

**16299** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.317/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.317/1972, promovido por «Productos Industriales Plásticos, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de abril de 1971, que en vía de alzada confirmó la de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 18 de febrero de 1970, y por vía de ampliación, contra otra de la citada Dirección General de 20 de julio de 1972, sobre aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Productos Industriales Plásticos, Sociedad Anónima», frente a la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en alzada, del acuerdo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, y frente a la desestimación, primero presunta, por silencio, y después expresa, del potestativo recurso de reposición contra aquel acuerdo directivo de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que los mismos se hallan ajustado a derecho. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**16300** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.232/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.232/1971, promovido por doña Piedad Figueras Bellido contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en términos de Castelló de Ampurias y parte del de San Pedro Pescador hasta la desembocadura del río Fluvia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Piedad Figueras Bellido contra la Administración General del Estado respecto al deslinde de la zona marítimo-terrestre en la bahía de Rosas, en el término municipal de Castelló de Ampurias, y, en su virtud, por no estar ajustada a derecho, anulamos la Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y la resolutoria del recurso de reposición del cinco de enero de mil novecientos setenta y uno en cuanto aprobatoria del deslinde en lo que afecta a la finca «Manso Catselló», propiedad de la recurrente, y, en consecuencia, deberá atenderse la Administración, en tanto no se apruebe nuevo deslinde, al vigente con anterioridad, adoptando las medidas precisas para no perturbar el estado posesorio de aquella finca; y sin que proceda una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**16301** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.441/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 50.441/1972, promovido por don Jaime Ponsa Ferrer contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 29 de noviembre de 1972, dictada en el recurso número 72/1972, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha provincia, de 21 de diciembre de 1971, que justipreció la finca número 4, del término municipal de San Pol de Mar, expropiada con motivo de las obras de

mejora del trazado de la CN-II de Madrid a Francia por La Junquera, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número setenta y dos de mil novecientos setenta y dos, entablado por don Jaime Ponsa Ferrer, frente al acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que fijó el justiprecio de la finca número cuatro, sita en el término municipal de San Pol de Mar, propiedad del demandante, y expropiada con motivo de las obras de mejora del trazado de la CN-II de Madrid a Francia por La Junquera; sentencia la apelada que confirmamos en todos sus pronunciamientos.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**16302** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.302/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.302/1971, promovido por doña Candelaria de Mora Frutos, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de septiembre de 1971, sobre reversión de la finca situada aguas abajo del Puente de la Princesa (Madrid), la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapara Díaz, en nombre y representación de doña Candelaria de Mora Frutos, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y estimando, también parcialmente, la demanda, declaramos que la Administración demandada ha de tenerse por advertida, conforme al artículo sesenta y cuatro, párrafo dos, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, con relación a los bienes expropiados por Canalización del Manzanares a los copropietarios representados por doña Candelaria de Mora, a los fines y por el plazo de dos años, que dicho artículo establece, del propósito de la recurrente de ejercitar el derecho de reversión; plazo que comenzará a contarse desde el día siguiente al veinticuatro de julio de mil novecientos setenta, debiendo computarse el plazo de un mes que para el ejercicio del derecho de reversión establece el artículo sesenta y siete del mismo Reglamento, a partir del día siguiente a la notificación, a la última parte a quien se verifique, de esta sentencia; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canalización del Manzanares.

**16303** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.380/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.380/1971 promovido por don Enrique Isus Barbal, contra resolución de este Ministerio de 5 de enero de 1971, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada por la Comisaría de Aguas del Ebro, de 13 de junio de 1970, en expediente de expropiación forzosa, ordenando a la Sociedad beneficiaria «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», depositar el importe del suministro e instalación del molino afectado por dicha expropiación

e indicando al demandante su derecho a percibir el expresado importe, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Múñiza Martín, en nombre y representación de don Enrique Isus Barbal, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de cinco de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada por la Comisaría de Aguas del Ebro, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones, y, en su lugar declaramos que como valoración de compensación de los bienes expropiados a don Enrique Isus, "Hidroeléctrica de Cataluña, S. A." debe adquirir e instalar a sus expensas el molino tipo David recogido en su proyecto de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos obrante en el expediente administrativo, así como el motor eléctrico y las instalaciones adecuadas para accionar el citado molino, conforme a la resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y seis, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, así como al pago de los intereses legales correspondientes; y desestimando las demás pretensiones de la demanda, absolvemos de ellas a la Administración, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir a don Enrique Isus Barbal en relación con la retasación de los bienes expropiados; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**16304** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la revisión de características de la inscripción número 21.385, a nombre de doña Isabel Ochando Ochando.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.385, tomo 11/103, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha notificado la iniciación del expediente a doña Isabel Ochando Ochando, que contesta señalando que el aprovechamiento corresponde a fincas que fueron vendidas por su familia, y que sus actuales propietarios deben ser don Martín Pérez García y don Secundino García González, en cuanto a uno de ellos; respecto a los otros señala como sus posibles propietarios actuales a don Martín González García y don Pedro Giménez Giménez.

Se notifica el objeto del expediente a don Martín González García y éste contesta, que su tierra es regada con aguas del río Júcar, pero no son recogidas directamente del caudal de éste, sino de la acequia de riego que administra la Junta de Regantes de Jorquera-Recueja, aunque según le han manifestado los ancianos, existió hace muchos años una acequia que tomaba el agua directamente del río, pero hace cuarenta años que no existe.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 13 de diciembre de 1972, formula su propuesta, en el sentido de proceder a cancelar el aprovechamiento.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregstral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha notificado directamente al actual propietario de la finca la iniciación del expediente, y ha señalado que el aprovechamiento que figura inscrito, dejó de existir hace cuarenta años, y ahora toma el agua de la acequia que administra la Junta de Regantes de Jorquera-Recueja.

De acuerdo con los informes emitidos por el interesado y con la propuesta del Comisario Jefe de Aguas del Júcar, esta Dirección General, ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 21.385, folio 103, libro 11 del Registro general. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar. Clase de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Doña Isabel Ochando Ochando. Término municipal y provincia de la toma: La Recueja (Albacete). Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16305** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de revisión de características de la inscripción número 21.389 de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Villanueva de la Jara (Cuenca) a nombre de don Andrés Pérez Monedero.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de las inscripciones número 21.389, tomo 11/106, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1971, número 49, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 12 de febrero de 1971, número 19, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva de la Jara, no habiéndose presentado reclamaciones.

Se notificó también a sus herederos, sin obtener contestación. No hay antecedentes en la Comisaría de Aguas y el aprovechamiento no existe actualmente.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el día 28 de septiembre de 1972 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia de Registro con la realidad extraregstral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, y notificado personalmente la iniciación del expediente a sus herederos.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Nombre del usuario: Don Andrés María Pérez Monedero. Número de inscripción 21.389, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se deriva las aguas: Río Júcar. Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero y riego.

Término municipal y provincia de la toma: Villanueva de la Jara (Cuenca).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: Todo. Salto bruto utilizado en metros: Dos.

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.